



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido morena

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

DIP. ITZEL DANIELA BALLESTEROS LULE

Toluca de Lerdo, Estado de México a ____ de enero de 2025

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

**DE LA H. “LXII LEGISLATURA” DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la que suscribe, Diputada Itzel Daniela Ballesteros Lule, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, someto a la consideración de esta H. Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones I, II, III, IV y se adiciona el segundo párrafo del artículo 28 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en materia de prevención de violencia escolar**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de México, el respeto y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes constituyen una prioridad en la construcción de una sociedad más equitativa, incluyente y libre de violencia. La infancia y la adolescencia representan una etapa fundamental en la vida de toda persona, durante la cual se sientan las bases para su desarrollo integral, bienestar emocional y su incorporación plena a la sociedad. Sin embargo, la persistencia de situaciones de violencia y acoso en las instituciones educativas pone en riesgo este desarrollo, así como el cumplimiento



efectivo de los derechos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

De acuerdo con datos de la UNICEF y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, un alto porcentaje de niñas, niños y adolescentes han sido víctimas de violencia en su entorno escolar. Este tipo de violencia no solo afecta su rendimiento académico, sino también su salud mental, autoestima y capacidad de establecer relaciones saludables en el futuro. Es imperativo que las instituciones educativas, como espacios donde las y los menores pasan gran parte de su tiempo, se conviertan en entornos seguros que promuevan una cultura de paz y respeto mutuo.

La violencia escolar, que incluye acoso físico, verbal, psicológico y digital, se ha intensificado con el acceso a las tecnologías de la información. Las redes sociales y las plataformas digitales han facilitado la propagación de contenidos que denigran, humillan y violentan a las y los estudiantes, lo que agrava las consecuencias emocionales y psicológicas de este fenómeno. En este sentido, la presente reforma busca responder a las nuevas realidades y desafíos que enfrentan las y los menores en un mundo cada vez más interconectado.

La reforma al Artículo 28 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México tiene como objetivo principal fortalecer los mecanismos de prevención, atención y sanción relacionados con la violencia escolar. Esta propuesta se basa en la necesidad de adoptar un enfoque integral que considere tanto las causas como las consecuencias de la violencia, promoviendo acciones que involucren a todos los actores de la comunidad educativa: estudiantes, docentes, padres de familia y autoridades.

Con la presente reforma se busca fortalecer los siguientes puntos:



1. **Garantizar personal especializado:** La inclusión de personal capacitado en prevención de violencia y apoyo psicosocial en cada institución educativa es una medida indispensable para atender de manera inmediata y eficaz los casos de violencia y acoso. Este personal también desempeñará un papel clave en la promoción de la convivencia pacífica y la resolución de conflictos.
2. **Revisión periódica de estrategias:** Las estrategias de prevención y erradicación de la violencia escolar deben ser revisadas y actualizadas periódicamente para garantizar su efectividad. Esto implica el uso de indicadores medibles y la incorporación de buenas prácticas internacionales que hayan demostrado resultados positivos en contextos similares.
3. **Capacitación obligatoria:** La formación continua de docentes, servidores públicos y asociaciones de padres de familia es esencial para promover una cultura de crianza positiva y resolución pacífica de conflictos. La capacitación también debe incluir el manejo de emergencias relacionadas con violencia escolar.
4. **Atención inmediata y accesible:** La creación de mecanismos gratuitos y accesibles, como líneas de atención telefónica y plataformas digitales disponibles las 24 horas, permitirá brindar apoyo inmediato a las víctimas y sus familias, así como facilitar la denuncia y seguimiento de casos.
5. **Evaluación y rendición de cuentas:** Las instituciones educativas deben ser evaluadas periódicamente en cuanto a la efectividad de sus protocolos para prevenir y atender la violencia escolar. Estas evaluaciones deberán ser públicas y formar parte de un sistema de rendición de cuentas que fomente la mejora continua.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido morena

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

DIP. ITZEL DANIELA BALLESTEROS LULE

Con la implementación de esta reforma, se espera generar un impacto significativo en la vida de niñas, niños y adolescentes del Estado de México. Al garantizar un entorno escolar libre de violencia, se contribuirá al desarrollo integral de los menores, fortaleciendo su salud emocional, su autoestima y su capacidad de aprendizaje. Además, se promoverá una cultura de paz que trascienda los ámbitos escolares y se convierta en un valor fundamental de la sociedad.

Asimismo, esta reforma reforzará el compromiso de las autoridades estatales y municipales con la protección de los derechos de la infancia y adolescencia, cumpliendo con los estándares establecidos en los tratados internacionales y la legislación nacional. La prevención de la violencia escolar no solo es una responsabilidad ética y legal, sino también una inversión en el futuro de nuestras comunidades.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones I, II, III, IV y se adiciona el segundo párrafo del artículo 28 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en materia de prevención de violencia escolar, para que si lo consideran necesario se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

DIPUTADA ITZEL DANIELA BALLESTEROS LULE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000

Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



DECRETO NÚMERO: _____

LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones I, II, III, IV y se adiciona el segundo párrafo del artículo 28 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 28. ...

...

I. Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia, **estas estrategias deberán ser revisadas y actualizadas al menos cada dos años, conforme a indicadores medibles y buenas prácticas internacionales.**

II. Desarrollar actividades de capacitación para servidores públicos, para el personal administrativo y docente, así como para las asociaciones de padres de familia, **priorizando temas de crianza positiva, resolución pacífica de conflictos y manejo de emergencias relacionadas con violencia escolar.**

III. Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes, así como a quienes ejerzan la patria potestad o tengan la guarda y custodia de los involucrados en una situación de



acoso o violencia escolar, **los mecanismos deberán incluir líneas de atención telefónica y plataformas digitales con disponibilidad las 24 horas.**

IV. Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas responsables de centros educativos públicos y privados, personal docente o servidores públicos, así como para las asociaciones de padres de familia que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar, **las instituciones educativas deberán ser evaluadas periódicamente respecto a la efectividad de sus protocolos para prevenir y atender la violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.**

Artículo 28. ...

Se garantizará la disponibilidad de personal especializado en prevención de violencia y apoyo psicosocial en cada institución educativa.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los _____ del mes de _____ de 2025.